I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 048 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCIÓN DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2024.

FECHA DE INICIO: 01 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE MESES Y MEDIO (11,5) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 9 de Diciembre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA).

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2024 y el 31 de julio del 2024, **SEXTO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 048 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley	52,17%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada:

pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de LA CORPORACIÓN, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender		**ASISTENCIA AUDIENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES:** • **10/07/2024** El Contratista asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de AMPARO CABRERA SOTTO Y OTROS, en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, LA CAM Y OTRO, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00182-00; en esta diligencia se incorporaron documentos allegados por las entidades y se requirió a las partes accionadas y vinculadas para que continúen realizando gestiones para logar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00187 de fecha 11/07/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **17/07/2024** El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- interpuesto por la PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL HUILA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, Radicación 41-001-23-33-000-2023-00103-00, esta diligencia fue suspendida debido a las múltiples fórmulas de arreglo propuestas por las partes sin unanimidad en ellas, por tal motivo se reanudara el día 02/08/2024 con el fin de que las partes presenten una sola fórmula de arreglo, sobre la cual se pueda impartir o no su aprobación. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00169 de fecha 25/07/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista.

las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que LA CORPORACIÓN requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **8.** El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas		• **18/07/2024** El Contratista asistió a la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento, dentro de la acción popular promovida por ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO Y EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE en contra de ANGIE LORENA GASCA OME y Vinculados LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, ALCALDÍA DE TIMANÁ Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO-HUILA, Radicación: 41551-31-03-002-2023-00130-00; diligencia en la cual se realizó la respectiva intervención y se ordenó la vinculación del MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE CONSULTA PREVIA, y del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA-ICANH-. Además, se le otorgó 15 días hábiles al RESGUARDO INDÍGENA IBANASCA para que allegue los soportes pertinentes de su representación e intervención. Finalmente, el Juzgado señaló la fecha del 5 de septiembre de 2024 a partir de las 10:00 a.m. para continuar con la audiencia de pacto de cumplimiento. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia cargada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, el día 18/07/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **26/07/2024** El Contratista asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia proferida dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción popular- promovido por LA ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICIALIARIOS AUSPDH en contra del MUNICIPIO DE ALGECIRAS, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTRO, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 41001333100220090019700; diligencia en la cual las partes accionadas informaron las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto, y el

en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: a) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b) Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la		despacho judicial impartió unos requerimientos al municipio de Algeciras y a la CAM. Finalmente, el despacho judicial señaló la fecha del 12/09/2024 con el fin de continuar con la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00146 de fecha 26/07/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • **31/07/2024** El Contratista asistió a la audiencia virtual de pruebas dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- interpuesta por ADADIER PERDOMO URQUINA, en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CAM, MUNICIPIO DE ACEVEDO Y OTROS, tramitada en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, Rad. 410012333000-2021-00203-00; diligencia en la cual se realizó la sustentación y contradicción del dictamen pericial rendido por el ingeniero civil Iván Javier Puentes Rodríguez; finalmente, se declaró cerrado el debate probatorio y se corrió traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00162 de fecha 01/08/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. **<u>CONTESTACIONES DE DEMANDAS:</u>** • **09/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación de la demanda y excepciones dentro de la Acción Popular interpuesta por GLORIA MADELEINE GÓMEZ RUIZ en contra del YINA MARCELA BOHÓRQUEZ, Propietaria Establecimiento de Comercio "GASTRO BAR LOS HELECHOS", VINCULADAS EL MUNICIPIO DE RIVERA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

metodología que se establezca para tal fin. **9.** EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.** El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que LA CORPORACIÓN sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.** En todo proceso en que LA CORPORACIÓN sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema. **12.** El apoderado de LA CORPORACIÓN deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de LA CORPORACIÓN los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de		ALTO MAGDALENA-CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD. 410013103002-2024-00088-00; junto con los anexos del caso particular. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia cargada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, el día 09/07/2024. • **22/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado y desde la plataforma SAMAI, escrito de contestación de la demanda y excepciones dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por EMGESA S.A. E.S.P. Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300420230022000; junto con los anexos del caso particular. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial contestación de demanda en SAMAI bajo el indicativo 00021 con fecha 23/07/2024. **<u>OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:</u>** • **05/07/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI escrito que descorre traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra de la providencia de fecha 19 de junio de 2024 proferida dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por la ADADIER PERDOMO URQUINA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA, C.P. Dr. OSWALDO GIRALDO LOPEZ, RAD. 410012333000-2022-00036-01. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00020 con fecha 05/07/2024.

disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de LA CORPORACIÓN. **13.** Cuando una providencia judicial sea desfavorable a LA CORPORACIÓN, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de LA CORPORACIÓN, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.** Cuando LA CORPORACIÓN sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por LA		• **17/07/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI y a los sujetos procesales los soportes de cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, donde se constan los informes mensuales realizados por la CAM a los lugares temporales de depósito de residuos sólidos a los municipios del sur del Huila, desde octubre de 2023 hasta julio de 2024, dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos - Acción Popular- interpuesto por la PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL HUILA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, Radicación 41-001-23-33-000-2023-00103-00. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00157 con fecha 17/07/2024. • **18/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, la documentación que contiene las actuaciones administrativas adelantadas ante la CAM en relación con los hechos de la acción popular promovida por ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO Y EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE en contra de ANGIE LORENA GASCA OME y Vinculados LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, ALCALDÍA DE TIMANÁ Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO-HUILA, Radicación: 41551-31-03-002-2023-00130-00. Dicha actuación fue verificada mediante el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista, donde se evidencia el envío de este memorial. • **19/07/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI el escrito que descorre traslado del recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia de primera instancia dentro del medio de

CORPORACIÓN y por las autoridades que lo requieran. **16.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.** EL CONTRATISTA deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, EL CONTRATISTA deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** EL CONTRATISTA deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen		control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por ECOPETROL S.A., en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN PRIMERA, C.P. Dr. GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES, RAD. 41001233300020160055201. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00022 con fecha 19/07/2024. • **22/07/2024** El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI el escrito de alegatos de conclusión dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por LA PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en contra del MUNICIPIO DE RIVERA, COMFAMILIAR HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, RAD. 41001233100020110016800. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00281 con fecha 22/07/2024. **EMISIÓN CONCEPTOS JURÍDICOS:** • **24/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico de los miembros del Comité de Conciliación de la CAM, el concepto jurídico y ficha técnica de Ekogui en relación con la conveniencia y viabilidad jurídica de acceder o no a la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por HERNANDO CHÁVEZ MARTÍNEZ Y OTROS a través de apoderado especial Dr. LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, MUNICIPIO DE GIGANTE, ELECTROHUILA S.A E.S.P., INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, AGENCIA

perjuicios ambientales, apoyar a LA CORPORACIÓN con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte de EL CONTRATISTA se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con LA CORPORACIÓN y podrá desarrollar sus actividades		NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, con Radicación E-2024-322036 IUC-I-2024-366521 Interno 24 – 10308. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, adjunto en los anexos del presente informe de supervisión. **OTRAS ACTUACIONES JURIDICAS:** • **11/07/2024** El Contratista a través de correo electrónico remitió desde el correo asesorjuridico@cam.gov.co, en archivo Excel el informe de contingencias con corte a 30 de junio de 2024, actualizado de conformidad con la plataforma eKogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual fue remitido a ALBERTO VARGAS ARIAS y VITELIO BARRERA ALVAREZ, a sus respectivos correos institucionales. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, adjunto en los anexos del presente informe de supervisión. • **16-17/07/2024** El Contratista a través de correo electrónico prestó el apoyo jurídico requerido para la proyección y sustanciación de la Resolución No. 2153 del 17 de julio de 2024, *"Por medio de la cual se ordena el pago de una mesada pensional en cumplimiento a un fallo judicial laboral de NATALI ARTUNDUDAGA Y OTROS RADICADO 41001310500120080035501"* emanada del Director General de la CAM, a través de la cual se ordena el pago de las mesadas pensionales a la señora LUZ YANETH HERNANDEZ SANCHEZ, en su calidad de compañera permanente sobreviviente del señor JESÚS GREGORIO DAZA MENDEZ. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, adjunto en los anexos del presente informe de supervisión. • **26/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico de la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE NEIVA, el poder especial para representar a la CAM, junto con los soportes pertinentes y la certificación de fecha 24 de julio de 2024

en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar. OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Se deben describir aquí los criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150 para exigir durante la EJECUCIÓN; los cuales están relacionados con calidad, ambiental y sst que se deben exigir, según los bienes o servicios a suministrar.		suscrita ALBERTO VARGAS ARIAS, en calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la Entidad en el sentido de no conciliar ni presentar propuesta conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial presentado por HERNANDO CHÁVEZ MARTÍNEZ Y OTROS a través de apoderado especial Dr. LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, MUNICIPIO DE GIGANTE, ELECTROHUILA S.A E.S.P., INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, con Radicación E-2024-322036 IUC-I-2024-366521 Interno 24 – 10308. Actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co y con el pantallazo adjunto al informe de actividades del Contratista. **OTRAS ACTUACIONES:** • El Contratista realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI 2523704, Rad. 41001333300620240003500; ii) Proceso número EKOGUI 2112350 Rad. 41001333300120190034100; iii) Proceso número EKOGUI 2480954, Rad. 41001333300520230024900; iv) Proceso número EKOGUI 972748, Rad. 41001233300020160055200; v) Proceso número EKOGUI: 2030215, Rad. 41001233300020180008100; vi) Proceso número EKOGUI 2144704, Rad. 41001233300020170024700; vii) Proceso número EKOGUI 561521, Rad. 41001333300120140047500; viii) Proceso

		número EKOGUI 2483945, Rad. 41001333300720200029000. Dicha actuación fue verificada a través de las fichas técnicas de los procesos judiciales adjuntas al informe de actividades del Contratista. **ASISTENCIA A CONFERENCIAS VIRTUALES:** • **09/07/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Herramientas digitales para la defensa jurídica del Estado, dirigida por el Dr. Juan Pablo Garzón Peraza, experto de la Dirección de Gestión de la Información en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/5TwwSzLmAwM. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • **17/07/2024** El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Motivación de actos administrativos, dirigida por el experto Jorge Iván Rincón Córdoba, Doctor en Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, orientada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/bCYzB8leRxg. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. **ACTUACIONES PROCESALES CON REQUERIMIENTOS Y ACLARACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA:** • **17/07/2024** El Contratista no brinda información alguna acerca de la celebración y asistencia de la continuación de la Audiencia de Pruebas programada mediante Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 24/04/2024, ordenada dentro del medio de control de Reparación Directa - interpuesto por LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO Y OTROS, tramitado ante el JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE

		NEIVA, RAD: 41001-33-33-004-2022-00385-00, por lo cual se solicita información acerca de la celebración y asistencia de la misma. Razón por la cual, el día 26/11/2024 se le requirió al Contratista vía correo electrónico claridad acerca de esta actuación procesal e informo al supervisor el día 29/11/2024 lo siguiente: *"Me permito informar que en correo precedente remitido al Dr. Alberto desde el correo asesorjuridico@cam.gov.co se hizo la respectiva aclaración, pues a pesar que haber solicitado el enlace para llevar a cabo la audiencia de pruebas que había sido programada para el 17 de julio de 2024 a partir de las 7:30 a.m. dentro del proceso de reparación directa con radicado 41 001 33 33 004 2022 00385 00, ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, dicha solicitud no fue contestada ni se realizó la audiencia de pruebas en la fecha indicada, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del Municipio de Acevedo.* *Por último, se informa que hasta la presente fecha el Juzgado no ha proferido nueva decisión que señale fecha para la realización de la audiencia de pruebas, tal como se puede verificar en la plataforma SAMAI del proceso."* La mencionada actuación procesal fue verificada en el reenvío del correo electrónico en mención al correo avargas@cam.gov.co de fecha 29/11/22024, por cuanto se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión.

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 06 del Contrato 048 del 2024.	$153.014.400,00	$79.833.600,00	52,17%	Valor incluido IVA.

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9472071124 del mes de julio.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor